

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO EJECUTIVO 2007 – 00262 DE UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. CONTRA JORGE ALBERTO PEÑA

Patricia Buenahora <mpbuenahora@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (734 KB)

Recurso reposición y en subsidio de apelacion_Desistimiento.pdf; RTA_JUZGADO SOLICITUD AGOSTO 2022.pdf;

Doctora

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **JORGE ALBERTO PEÑA**
RADICADO: **2007 – 00262**

MARÍA PATRICIA BUENAHORA OCHA, apoderada de la parte actora en el proceso indicado en la referencia, dentro del término legal y con base en los artículos 317 numeral 2) literal e)^[1], 318 y 320 del Código General del Proceso, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto notificado el 21 de abril de 2.022, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del proceso indicado en la referencia.

Por lo anterior, presento la siguiente:

I.- SOLICITUD

1.1.- Revocar el auto notificado el 21 de abril de 2.023, mediante el cual el Despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Fundamento mi petición con base en los siguientes:

II.- ARGUMENTOS FÁCTICOS

2.1.- El Juzgado mediante auto notificado el 21 de abril del año en curso, decretó el desistimiento tácito por falta de impulso procesal.

2.2.- Lo anterior, sin tener en consideración que el 23 de agosto de 2022 y con base en la Ley 2213 de 2022, se envió a la dirección electrónica institucional del Juzgado, **j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, solicitud para que las respuestas allegadas por las entidades financieras a los oficios de embargo fueran remitidas a la suscrita, adjunto copia.

2.3.- El 24 de agosto de 2022, el Juzgado, sin tramitar la solicitud arriba citada, envió al correo electrónico de la suscrita, **mpbuenahora@hotmail.com**, las respuestas allegadas por los siguientes bancos: Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Itau, Banco Pichincha y Banco de Occidente, es decir, el proceso no ha estado inactivo.

2.3.- Así mismo, el artículo 317 del Código General del Proceso, señala en el numeral 1º lo siguiente:

(...) "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado." (...) (Subrayado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa, el Despacho, vulnerando la norma transcrita y el derecho al debido proceso de mi representada, decretó el desistimiento tácito sin requerimiento alguno, vale decir, sin dar cumplimiento integral a la norma invocada como base de la decisión tomada, además el proceso tuvo movimiento con la solicitud presentada por la suscrita apoderada el 23 de agosto de 2022, situación que interrumpe el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sustento mi petición en los siguientes:

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 317, 318 y 320 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

VI.- NOTIFICACIÓN

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico: **mpbuenahora@hotmail.com**

De la Señora Juez,

MARÍA PATRICIA BUENAHORA OCHOA
C.C. No. 41.649.823 de Bogotá
T.P. No. 29.386 del C.S. de la J.

[1] Lexbase (Lexbase.co) Código General del Proceso. Artículo 317. (...) “2. (...) “e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo” (...) (Subrayado fuera de texto)

Doctora

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **JORGE ALBERTO PEÑA**
RADICADO: **2007 – 00262**

MARÍA PATRICIA BUENAHORA OCHA, apoderada de la parte actora en el proceso indicado en la referencia, dentro del término legal y con base en los artículos 317 numeral 2) literal e)¹, 318 y 320 del Código General del Proceso, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto notificado el 21 de abril de 2.022, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del proceso indicado en la referencia.

Por lo anterior, presento la siguiente:

I.- SOLICITUD

1.1.- Revocar el auto notificado el 21 de abril de 2.023, mediante el cual el Despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Fundamento mi petición con base en los siguientes:

II.- ARGUMENTOS FÁCTICOS

2.1.- El Juzgado mediante auto notificado el 21 de abril del año en curso, decretó el desistimiento tácito por falta de impulso procesal.

2.2.- Lo anterior, sin tener en consideración que el 23 de agosto de 2022 y con base en la Ley 2213 de 2022, se envió a la dirección electrónica institucional del Juzgado, **j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, solicitud para que las respuestas allegadas por las entidades financieras a los oficios de embargo fueran remitidas a la suscrita, adjunto copia.

2.3.- El 24 de agosto de 2022, el Juzgado, sin tramitar la solicitud arriba citada, envió al correo electrónico de la suscrita, **mpbuenahora@hotmail.com**, las respuestas allegadas por los siguientes bancos: Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Itau, Banco Pichincha y Banco de Occidente, es decir, el proceso no ha estado inactivo.

2.3.- Así mismo, el artículo 317 del Código General del Proceso, señala en el numeral 1º lo siguiente:

¹ Lexbase (Lexbase.co) Código General del Proceso. Artículo 317. (...) “2. (...) “e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo” (...) (Subrayado fuera de texto)

(...) “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.” (...)
(Subrayado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa, el Despacho, vulnerando la norma transcrita y el derecho al debido proceso de mi representada, decretó el desistimiento tácito sin requerimiento alguno, vale decir, sin dar cumplimiento integral a la norma invocada como base de la decisión tomada, además el proceso tuvo movimiento con la solicitud presentada por la suscrita apoderada el 23 de agosto de 2022, situación que interrumpe el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sustento mi petición en los siguientes:

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 317, 318 y 320 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

VI.- NOTIFICACIÓN

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico: **mpbuenahora@hotmail.com**

De la Señora Juez,



MARÍA PATRICIA BUENAHORA OCHOA
C.C. No. 41.649.823 de Bogotá
T.P. No. 29.386 del C.S. de la J.

RE: SOLICITUD - PROCESO 2007 – 00262 DE UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. CONTRA JORGE ALBERTO PEÑA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 8:28 AM

Para: mpbuenahora@hotmail.com <mpbuenahora@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

RespuestasBanco.pdf;

Buenos días.

Se envía la información solicitada.

Cordialmente,

Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Celular 317 442 4729

De: Patricia Buenahora <mpbuenahora@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 2:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD - PROCESO 2007 – 00262 DE UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. CONTRA JORGE ALBERTO PEÑA

Doctora

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **JORGE ALBERTO PEÑA**
RADICADO: **2007 – 00262**

MARIA PATRICIA BUENAHORA OCHOA, apoderada de la parte actora en el proceso indicado en la referencia, presento al despacho con todo respeto la siguiente:

I.- SOLICITUD

Remitir a la suscrita por correo electrónico las respuestas allegadas por las entidades financieras a los oficios de embargo.

La dirección electrónica de la suscrita es **mpbuenahora@hotmail.com**.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley de 2213 de 2022 y demás normas concordantes

III.- NOTIFICACIÓN

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: **mpbuenahora@hotmail.com**

De la Señora Juez,

MARÍA PATRICIA BUENAHORA OCHOA
C.C. No. 41.649.823 de Bogotá
T.P. No. 29.386 del C.S.J.

Bogota D.C., 19 de Octubre de 2020
EMB\7089\0002118705

20 OCT 2020

Señores:

001 CIVIL MUNICIPAL SOACHA CUNDINAMARCA

Calle 12 No 8 20 Piso 2 Soacha Cundimarca

Bogota D C



R70892010190514

Asunto:

Oficio No. 0219 de fecha 20200214 RAD. 25754400300120070026200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE UNIGAS COLOMBIA SA ESP VS JOSE ALBERTO PENA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.306.780	JORGE ALBERTO PENA	XXXXXXXX7662	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 7.306.780	JORGE ALBERTO PENA	XXXXXXXX0212	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

20 OCT 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**Secretario(a)****SOACHA****CUNDINAMARCA****OCTUBRE 19 DE 2020****CALLE 12 NO. 8 - 20 PISO 2****860151****OFICIO No: 0219****REFERENCIA: JUDICIAL****RADICADO N°: 25754400300120070026200****NOMBRE DEL DEMANDADO: JOSE ALBERTO PEÑA****IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7306780****NOMBRE DEL DEMANDANTE: UNIGAS COLOMBIA SA ESP****IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830064700****CONSECUTIVO: JT860151**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 16 del mes octubre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

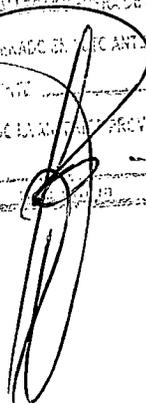
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

República de Colombia
Rama Judicial de la Poder Judicial
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO DE 129 OCT 2020

HOY CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMPROBANTE DE OFICIO
ACORDADO EN DEBIDO TIEMPO EN EL ESTADO
EN TIEMPO LABORAL Y EN TIEMPO LABORAL
RESPECTIVO
EN TIEMPO LABORAL DESEMPEÑADO EN EL OFICIO
COPIA PARA TRACADO Y REVISIÓN Y REVISIÓN
CON EL ANTERIOR ESCRITO ANTERIOR DE TERMINO
EN TIEMPO LABORAL DESEMPEÑADO EN EL OFICIO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA PREVIDENCIA



06 NOV 2020

227



Medellín, 06 de noviembre de 2020

Código interno Nro 88447140 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SOACHA

Respuesta al Oficio No. '0219

Rad: '25754400300120070026200

SOACHA, CUNDINAMARCA

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUISA FERNANDA PENAGOS FONSECA

Oficio N° 0219
Demandante UNIGAS COLOMBIA SA ESP
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE ALBERTO PEÑA 7306780	Cuenta Ahorros - 0587	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Nancy Bibiana Palacio R.

Nancy Bibiana Palacio

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Perú 2020
Punto de Vista
JUZGADO DE PAZ EN LO CIVIL
BOACÓN

AL DESPACHO DE 19 NOV 2020

HOY

CON EL ANTERIOR

CON EL ACTUAL OFICIO

TENIDO EN CUENTA

EN TIEMPO EL ANTERIOR

RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR

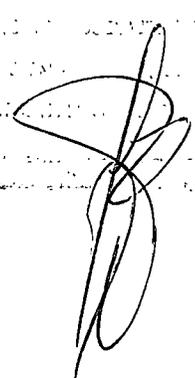
COPIA PARA

CON EL ANTERIOR

UN VECER

DE OFICIO

HABIENDO



Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Vie-25/12/2020-12:48-PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_2897.pdf,

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

230



Bogotá D.C, 04 de Diciembre de 2020

NE11783 / IQ006000122835

Señor(a):
JUZ 1 CIV MUN SOACHA
j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°0219 Proceso Res: 25754400300120070026200 / Demandante: UNIGAS COLOMBIA SA
ESP ID 8300647003 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 7306780

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), <u>no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo</u>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

10 MAR 2021



Bogotá, D.C., 4 de Diciembre de 2020

DNO-2020-12-0077

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
LUISA PENAGOS
CL 12 N 8 20 P 2
SOACHA CUNDINAMARCA**

**RADICADO N° 257544003001-2007-00262-00
REF: OFICIO N° 0219**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE ALBERTO PEÑA, con identificación No 7306780 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Rta Comunicados Embargos BDO SV-20-032328 25754403001 2007 00262 00

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 1/07/2021 8:52 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)
SV-20-032328.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

"De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."



Para anular su suscripción a nuestros correos haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00
<https://www.bancodeoccidente.com.co>

Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.



234

Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

SV-20-032328

Señor(a)(es):

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

CL 12 8 20 P 2

SOACHA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/11/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JOSE ALBERTO PEÑA**

ID. Demandado: **7306780**

No. Proceso: **25754403001 2007 00262 00**

No. Oficio: **0219**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
SOACHA – CUNDINAMARCA
200700262



TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION

FECHA FIJACION: HOY MAYO 09 DE 2023

FECHA INICIAL: MAYO 10 DE 2023

VENCIMIENTO: MAYO 12 DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Nery Ricaurte Gámez".

LUZ NERY RICAURTE GÁMEZ

Secretaria

RECURSO REPOSICIÓN - APELACIÓN *-* RAD 2015-00494 DE BBVA COLOMBIA contra TORRES MORA ÁNGELA DEL TRÁNSITO

Notificaciones - AJURIDICA SAS <notificaciones@ajuridicasas.com>

Vie 28/04/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

EXP 4437 TORRES MORA ANGELA DEL TRANSITO recurso reposición -apela.pdf;

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNIICPAL DE SOACHA – CUND.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real - HIPOTECA de MENOR CUANTIA (Demanda principal y acumulada).

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

CONTRA: TORRES MORA ÁNGELA DEL TRÁNSITO.

Proceso No. 2015-00494.

Reciban un cordial saludo:

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial con destino al proceso citado en el asunto.

Agradezco su amable atención y colaboración.

--

Cordialmente,

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN

Abogada

Auriga & Asesoría Jurídica SAS

Calle 19 No. 10-08 Of. 302 - Bogotá

Cel. 320 4959862 - 321 3716794

Tel Casa. (571)696 4359

www.ajuridicasas.com

MG

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNIICPAL DE SOACHA – CUND.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real - HIPOTECA de MENOR CUANTIA (Demanda principal y acumulada).

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

CONTRA: TORRES MORA ÁNGELA DEL TRÁNSITO.

Proceso No. 2015-00494.

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, de condiciones civiles y profesionales indicadas en la demanda, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, acudo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN**, contra el auto fechado del 26 de abril de 2023, notificado por estado el 27 de abril de la misma anualidad.

Solicito respetuosamente al Despacho, **REVOCAR el referido auto mediante da por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme al Art. 317 del C.G.P.**, toda vez que:

Mediante auto fechado del 05 de diciembre de 2017 notificado por estado del 06 de diciembre de 2017, su Señoría **DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 545 del C.G.P, en virtud, a que la aquí demandada se acogió y fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas en el marco de la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, acorde con la documental allegada al proceso proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

Así las cosas, la inactividad que señala su Señoría en el auto cuestionado, está dada por la suspensión del proceso mientras la demandada cumple con su acuerdo de pago y no por falta de gestión de la suscrita, por tanto, no hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

CONCLUSIÓN

Con lo anteriormente expresado, pretendo demostrar a su Señoría que no hay lugar a dar por terminado el proceso dando aplicación al Art. 317 del C.G.P., en tanto que, la aquí demandada se encuentra cumpliendo el acuerdo de pago suscrito en el procedimiento de negociación de deudas.

Reitero a su Señoría revocar el referido auto cuestionado y en su lugar decretar lo que en derecho corresponda, esto es: que el proceso debe continuar en suspenso hasta la finalización del acuerdo de pago o hasta que el Centro de conciliación informe en caso de presentarse incumplimiento.

Del Señor Juez,



BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN

C. C. 51'662.718 de Bogotá.

T. P. 58.795 del C. S. J.

MG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
SOACHA – CUNDINAMARCA
201500494



TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION

FECHA FIJACION: HOY MAYO 09 DE 2023

FECHA INICIAL: MAYO 10 DE 2023

VENCIMIENTO: MAYO 12 DE 2023

LUZ NERY RICAURTE GÁMEZ

Secretaria

Mauricio Alejandro Silva Marín.
Abogado.

Bogotá 12 de abril de 2023

SEÑORA

Juez Primero Civil Municipal Soacha Cundinamarca.
E.S.D.

Asunto: **Recurso De Reposición**
Referencia: Ejecutivo S. rad **2022.00895**
Demandante: Grupo de seguridad y servicios integrados S.A.S. NIT 900.985.121
Demandadas: Conjunto residencial Nuevo Horizonte I NIT 900.321.316-4
Domicilio: Carrera 13 No 31H-40 sur Soacha Compartir.
Representante legal: Eliana Montaña Gómez c.c 53.140066

Mauricio Alejandro Silva Marín mayor de edad, abogado en ejercicio, designado como apoderado de la parte demandada Conjunto residencial Nuevo Horizonte I NIT 900.321.316-4, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el propósito de formular recurso de reposición con sujeción a lo consagrado dentro del parágrafo 2 del artículo 430 del código general del proceso.

HECHOS.

1. Dentro del señalamiento de requisitos formales establece el parágrafo 2do del artículo 772 del código de comercio que: **"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito"**. en efecto, dentro del material probatorio aportado a la demanda, de modo alguno se evidencia un acta o documento que determine con certidumbre o dé cuenta concreta, de los trabajos entregados y en consecuencia recibidos. De facto, dentro del escrito de las propias facturas no se reseña la identificación de las áreas supuestamente intervenidas, ni se alude al contrato del que emana las obligaciones que permita inferir, siquiera sumariamente, las condiciones de la labor, el lugar o sitio específico donde se llevó a cabo su ejecución o las fechas en que se adelantaron los trabajos.
2. Atinente a los requisitos que se desprenden del artículo 772 del código de comercio, no se vislumbra en ninguna de las facturas: a) aceptación alguna respecto a los contenidos de la factura, b) constancia de haberse recibido el trabajo adelantado.
3. El artículo 774 ibidem, establece que la factura de reunir entre otros: a) la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según la presente ley (1231 de 2008), aspectos estos de los que no obra testimonio en ninguna de las cuatro facturas.
4. Dentro del numeral tercero del artículo 774 del código de comercio se expone que: "el emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso (...)". Estimo relieves que aparte de no identificar con concreción la supuesta labor ejecutada en ninguna de las facturas, la factura FE11, es reseñada como atendida, según se indica dentro del cuerpo del documento, en el renglón, tipo de negociación: "contado".
5. Así entonces, no es cierto cuando la apoderada del demandante esgrime que se atiende a lo indicado en los artículos 772,773 y 774 del código de comercio (...)" esto, de conformidad a las inobservancias y reparos expuestos en precedencia. Ahora bien, tampoco puede ser de buen recibo el argumento que señala que estamos en presencia de una aceptación tácita, pues los elementos probatorios no esclarecen de modo indefectible el tipo de labor que el demandante supuestamente entregó; tampoco

Mauricio Alejandro Silva Marín.
Abogado.

este se dirigió al representante legal o a quien; menos se establece entre las partes un canal concreto de comunicación.

6. El artículo 774 del código de comercio requisitos de la factura establece: "no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo...)"
7. Dentro de los anexos de la demanda se acompaña una certificación de representación legal otorgada al señor Miguel Pinilla el día 22 de octubre de 2022 quien adelantó un pago de \$5.000.000 en el mes de noviembre sin consultar al consejo de administración, por lo que aquellos deben ser reintegrados, por cuanto no obra claridad respecto a la actividad desplegada por la empresa dentro del conjunto residencial.

SOLICITUDES.

1. Revocar el mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 621,772,773,774; decreto 2242 de 2015, decreto 1074 de 2015, Art430 C.G.P.

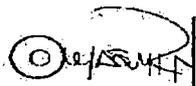
ANEXO.

1. Constancia de pago en el mes de noviembre establecida por la apoderada del demandante \$5.000.000 pagados en el mes de noviembre de 2022

NOTIFICACIONES.

Demandada:	Conjunto Residencial Nuevo Horizonte I NIT 900321316-4
Domicilio:	Carrera 13 No 31H-40 sur Soacha Compartir.
Representante legal:	Eliana Montaña Gómez c.c 53.140066
Correo electrónico:	<u>crnuevohorizonte1@gmail.com</u>
Apoderado demandado:	Mauricio Alejandro Silva Marín
Domicilio:	Carrera 10 No 54 a -22 oficina 402 Bogotá.
Correo electrónico:	<u>silvacc2001@hotmail.com</u>
Demandante:	Notifíqueseles conforme a las direcciones y correos consignados dentro de la demanda

Atentamente.



Mauricio Alejandro Silva Marín
C.C. 79651880.
T.P 236.915 C.S De La J.

Alejandro Silva Marín.

Abogado

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

SEÑOR (a)

Juez Promiscuo Municipal Cota- Cundinamarca.

E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.

Referencia: Ejecutivo S. rad **2022.00895**

Eliana Montaña Gómez, mayor de edad vecina del municipio de Soacha Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.140.066 Expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de representante Legal del Conjunto residencial Nuevo Horizonte I NIT 900.321.316-4 manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado, señor **MAURICIO ALEJANDRO SILVA MARÍN**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.651.880 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°. 236915, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico silvacc2001@hotmail.com, para que en mí nombre y representación actúe hasta su culminación en el proceso Ejecutivo bajo el expediente **2022 -00895**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las consagradas dentro del artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

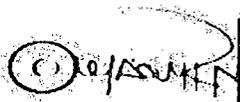
Atentamente,


Eliana Montaña Gómez

C.C-53.140066

crnuevohorizonte1@gmail.com

Acepto el poder a mi conferido:



MAURICIO ALEJANDRO SILVA MARÍN

C.C. 79.651.880 de Bogotá

T.P. 236915 del C. S. J.

Silvacc2001@hotmail.com

Cel. 3138078405

SOLICITUD DE INFORMACION- REPORTE DE ABONO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - Demandante: GSSI S.A.S / Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I

luz madeleyne calderon lopez <abogada.madeleynecalderon@gmail.com>

Mar 31/01/2023 12:16 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GSSI S.A.S
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA

Respetado (a) señor (a) Juez:

LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad denominada GRUPO DE SEGURIDAD Y SERVICIO INTEGRADOS S.A.S domiciliada en Bogotá, representada legalmente por GILBERTO MARTINEZ VELANDIA también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, sociedad identificada con NIT:900.985.121, por medio del presente escrito me permito informar sobre el abono realizado por sociedad denominada CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I (deudor), sociedad identificada con NIT.900.321.316-4, el día 18 de noviembre de 2021 por la suma de \$5.000.000 pesos mcte; ADJUNTO Extracto bancario.

Así mismo solicitó información sobre la presenta demanda , la cual fué instaurada a su honorable despacho 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

--

Atentamente,

Luz Madeleyne Calderón Lopez

ABOGADA

C.C. 1.090494.924

T.P. 316.231 C.S.J



Remitente notificado con
Mailtrack

Eliminar

--

Atentamente,

Luz Madeleyne Calderón Lopez

ABOGADA

C.C. 1.090494.924

T.P. 316.231 C.S.J

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GSSI S.A.S
Demandado:	CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACION Y REPORTE DE ABONO

Respetado (a) señor (a) Juez:

LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad denominada **GRUPO DE SEGURIDAD Y SERVICIO INTEGRADOS S.A.S** domiciliada en Bogotá, representada legalmente por GILBERTO MARTINEZ VELANDIA también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, sociedad identificada con NIT:900.985.121, por medio del presente escrito me permito informar sobre el abono realizado por sociedad denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I** (deudor), sociedad identificada con NIT.900.321.316-4, el día 18 de noviembre de 2021 por la suma de \$5.000.000 pesos mcte; ADJUNTO Extracto bancario.

Así mismo solicitó información sobre la presenta demanda, la cual fue instaurada a su honorable despacho 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANEXOS

- certificación bancaria.

Cordialmente,



LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ
ABOGADA
C.C. No 1.090.494.924 de Cúcuta
T.P. No 316.231 .C.S.J

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/10/31

HASTA: 2022/11/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 5200018810

SUCURSAL CALLE 140

GSSI SAS

KR 12 C 148 40

\$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

Conéctate con miles de empresas en Tu360Negocios, podrás publicar tus productos, necesidades y encontrar aliados, proveedores o clientes potenciales. Conoce más en www.bancolombia.com/tu360/negocios



RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$.00	SALDO PROMEDIO	\$	251,270
TOTAL ABONOS	\$	5,000,010.32	CUENTAS X COBRAR	\$	7,332.06
TOTAL CARGOS	\$	5,000,010.32	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	10.32
SALDO ACTUAL	\$.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
18/11	PAGO INTERBANC CONJUNTO RESIDE			5,000,000.00	5,000,000.00
18/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,800.00	4,990,200.00
18/11	RETIRO CAJERO SOACHA 3			-1,000,000.00	3,990,200.00
18/11	RETIRO CAJERO SOACHA 3			-1,000,000.00	2,990,200.00
18/11	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-1,522.38	2,988,677.62
18/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-450,000.00	2,538,677.62
18/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,990.00	2,525,687.62
18/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,990.00	2,512,697.62
20/11	ABONO INTERESES AHORROS			10.32	2,512,707.94
21/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,707.94	2,510,000.00
21/11	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-1,000,000.00	1,510,000.00
21/11	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-510,000.00	1,000,000.00
21/11	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-1,000,000.00	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

12 APR'23 12:32PM

J. I CIVIL MPAL SOACHA

Folios: 06

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL
SOACHA – CUNDINAMARCA
202200895



TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION

FECHA FIJACION: HOY MAYO 09 DE 2023

FECHA INICIAL: MAYO 10 DE 2023

VENCIMIENTO: MAYO 12 DE 2023

LUZ NERY RICAURTE GÁMEZ

Secretaria